

## Reformas a legislación de la ley sobre drogas

Recientemente, hemos revisado un anteproyecto de ley que pretende reformar los delitos de drogas contenidos en el Código Penal de 1982 y en la Ley 23 de 1986.

El anteproyecto en mención, contiene aspectos de innovación, tales como la creación de una Comisión de Custodia y Destrucción de la Droga, y otras medidas relativas a la prevención del consumo de drogas.

Nos trae, el primer capítulo, un listado de términos relativos a las drogas (estupefacientes, sicotrópicos, drogas, etc.), las cuales a nuestros juicio adolecen de serias y graves anomalías, puesto que no se ajustan terminológicamente ni científicamente a las definiciones de la OMS por lo que, recomendamos que se mantenga el concepto actual de droga que es mucho más amplio y preciso.

De otra parte, el anteproyecto delimita la dosis personal para algunas sustancias, elemento que debe descartarse, puesto que éste está sujeto a diversas variantes.

En otros términos, el anteproyecto contempla en su articulado otra materia ya contemplada en el Código Penal de 1982 tales como medidas de seguridad, delitos de consumo de drogas, penas accesorias, por lo que, sin lugar a dudas, deberá excluir

Sin embargo, es halagador en el anteproyecto, el que se haya reemplazado la denominación de la Comisión actual sobre prevención de drogas, y se concentre su atención en el “estudio, prevención y rehabilitación de la drogadicción”, aunque consideremos que la expresión drogadicción debe reemplazarse por una más actualizada que es “farmacodependencia”.

Y si bien, es positivo que se haya ampliado los integrantes de dicha comisión, por otro lado, sería saludable que se incluyera otras entidades del gobierno, para que juntos se pueda prestar una eficaz colaboración en la lucha contra el consumo de drogas.

También dentro del aspecto preventivo de las drogas, el anteproyecto nos trae ahora, el compromiso por parte de los medios de comunicación de elaborar programas destinados a combatir las drogas, así como que las donaciones hechas por personas naturales o jurídicas a los programas de estudio y prevención de drogas serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Ahora bien, el anteproyecto en general, como se puede apreciar incorpora aspectos de mucha trascendencia en esta materia. Sin embargo, lo serio del asunto es que nuevamente se haya centrado la atención en el aumento desmesurado de las penas en estos delitos, sin hacer distinción, en algunos supuestos en cuanto a la clase y gravedad del mismo.

Este aumento de las penas, (5 a 15 años), viene, sin lugar a dudas a romper la escala de las sanciones penales previstas en el Código Penal de 1982, hecho que se dio tras la Ley 23 de 1986 de ser así fíjese, por ejemplo que se castigaría con una pena más grave un delito de drogas (delito contra la salud pública), que un delito contra la vida humana, como es el homicidio (5 a 12 años), y tales hechos no pueden concebirse.

Consideramos y reiteramos, que una política en materia de drogas no puede estar destinada únicamente a la represión de estos delitos. Ya, es tiempo que se cumpla con la creación de los

centros de rehabilitación (previstos en la Ley 23 de 1954, en el Código Penal de 1982 y en la Ley 23 de 1986). Nota: La regulación de los delitos de drogas a partir del Código Penal del 2007, tiende por efecto agravar las penas para los delitos de drogas.